

Señor(a):

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (MAGDALENA)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S

DEMANDADO: EDUARDO RIBON MONTENEGRO

RADICADO: 2018-527

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'143.444.529 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del C.S de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, en oportunidad procesal, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 8 de febrero y publicado por estado el día 9 del mes en curso.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA OPUGNADA

El artículo 318 de la ley 1564 de 2012, reza que son susceptibles de recurso de reposición todos los autos proferidos por el Juez salvo los expresamente señalados por la ley en los que resulta improcedente.

En ese sentido, el auto objeto de este embate corresponde a la decisión del despacho de requerir decretar el desistimiento tácito de la presente demanda en razón de inactividad en el presente proceso superior a un año, según lo estipula el art. 317 del C.G.P

Además el mismo ha sido interpuesto dentro del término legal para hacerlo al haber sido publicado por estados del día 02 de marzo de 2022, siendo el presente memorial radicado vía correo electrónico el día 07 de marzo hogaño, es decir, dentro de los tres días consagrados en el artículo 318 ibídem.

Por tanto deberá el despacho descender a su estudio.

II. REPAROS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO

Dentro del caso sub examine, este despacho examina que no se ha realizado ningún tipo de actividad dentro del proceso en los últimos dos años; como se puede apreciar en el auto objeto de este escrito.

Si bien es cierto es un deber de los litigantes dar celeridad al proceso, dentro del término convenido, es un deber del despacho decretar el fin del proceso una vez se cumpla el término estipulado en la ley,

Sin embargo, la omisión dada por el despacho, no puede menoscabar el acceso a la justicia y la oportunidad procesal de la parte actora de dar continuidad al proceso en cuestión. Ergo, a la luz del numeral 2 inc. C del art. 317 del C.G.P ***“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”***; al momento de interponer cualquier solicitud, actuación o medida, este despacho se encuentra en la obligación jurídica de dar trámite al mismo, e interrumpir el el plazo dado para que se decrete el desistimiento tácito del proceso.

En ese orden de ideas, el día 15 de octubre del año 2021, fue radicada – solicitud de aceptación de cesión de crédito; de lo cual a la fecha no existe pronunciamiento alguno por este despacho. Aunado a ello, el día 17 de febrero hogaño, fue interpuesta solicitud de reconocimiento de personería a mi persona, en aras de impulsar el proceso en cuestión y seguir a cabalidad las etapas procesales subsiguientes. Sin embargo, nuevamente este despacho hizo caso omiso al mismo y no se pronunció al respecto.

Es así como, puede evidenciarse fueron radicadas dos actuaciones a petición de parte, las cuales interrumpen el término estipulado en el art. 317 del C.G.P, dejando sin sustento jurídico alguno, el auto notificado el día 02 de marzo del presente año.

III. SOLICITUD

Atendiendo lo antes mencionado solicitamos al despacho lo siguiente,

1. Se reponga el auto adiado por el despacho y publicado por estado del día 02 de marzo de 2022 que pone fin al proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de lo anterior, se le dé trámite a las dos solicitudes impetradas por la parte actora y se prosiga con las etapas procesales correspondientes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente embate bajo lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. Y el art. 317 del C.G.P

V. ANEXOS

1. Constancia de envío de memorial allegando cesión de crédito de Coosupercredito a Garantía Finaciera S.A.S
2. Constancia de envío de memorial solicitando reconocimiento de personería al Dr. Josu Luis Gomez.
3. Autorización dada por el Dr. José Luis Gomez para tramitar cualquier actuación judicial por medio del correo electrónico silvasvg0@gmail.com

VI. NOTIFICACIÓN

EL SUSCRITO: las recibirá en la Calle 68 #49-17, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), email: silvasvg0@gmail.com, jose-luis-2261@hotmail.com celular: 3104583108.

Del señor juez, con profundo respeto,



JOSE LUIS BARRIOS GÓMEZ

C.C. No. 1.143.444.529 de Barranquilla
T.P. No. 303.327 del C. S. de la J.

**DOCUMENTACIÓN SOBRE CESIÓN DE CRÉDITO RAD 47001405300120180052700
EDUARD RIBON MONTENEGRO**

2 mensajes

Garantia Financiera <garantiafinancierasas@gmail.com>
Para: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de octubre de 2021, 10:52

Buen día, cordial saludo.

Por medio de la presente me permito adjuntar memorial donde se explica lo relacionado con la documentación completa de la cesión de crédito celebrada entre Coosupercredito en liquidación y Garantia Financiera S.A.S que versa sobre el presente proceso.

Favor acusar recibido del presente correo.

Cordialmente,

Dennys del Rosario Pertuz
C.C 32.729.579
Representante legal Garantia Financiera S.A.S.

4 adjuntos

-  **MEMORIAL EDUARD RIBON MONTENEGRO.pdf**
96K
-  **EDUARD RIBON MONTENEGRO (2).pdf**
9218K
-  **CAMARA DE COMERCIO DE COMFIANZA 21-09-2021.pdf**
46K
-  **CAMARA DE COMERCIO DE GARANTIA 21-09-2021.pdf**
49K

Garantia Financiera <garantiafinancierasas@gmail.com>
Para: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de octubre de 2021, 14:39

Buen día, cordial saludo.

En el correo que antecede, por error involuntario se adjuntó un certificado de existencia y representación que no correspondía.

A continuación se adjuntan los certificados de existencia y representación de las entidades COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN Y GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Muchas gracias.

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

-  **CERTIFICADO DE CANCELACION DE ENTIDADES SIN ANUIMO DE LUCRO - COOSUPERCREDITO 21-09-2021.pdf**
41K
-  **CAMARA DE COMERCIO DE GARANTIA 21-09-2021.pdf**
49K



PODER - EDUARDO RIBON MONTENEGRO - RADICADO 47001405300120180052700.

1 mensaje

Garantia Financiera <garantiafinancierasas@gmail.com>
Para: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: ABOGADO JOSE LUIS <joseluis-2261@hotmail.com>

17 de febrero de 2022, 16:24

Cordial saludo.

Por medio del presente, la empresa GARANTIA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT. 901.034.872-3 hace envío de PODER para continuar con el proceso ejecutivo cuyo radicado es 47001405300120180052700, en contra de EDUARDO RIBON MONTENEGRO.

Adjuntamos Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Cordialmente,

Dennys del Rosario Pertuz Ospino.
Representante Legal.
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
NIT 901.034.872-3

2 adjuntos

 **EDUARDO RIBON MONTENEGRO..pdf**
135K

 **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE GARANTIA FINANCIERA SAS.pdf**
49K



Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

ACREDITACIÓN DE ACTUACIONES JUDICIALES A TRAVES DEL CORREO SILVASVG0@GMAIL.COM

Jose Luis Gomez Barrios <joseluis-2261@hotmail.com>

24 de septiembre de 2021, 9:04

Para: "silvasvg0@gmail.com" <silvasvg0@gmail.com>

Buen día estimado despacho,

Dados los sucesos presentados con respecto al correo de notificación del suscrito en la presente demanda, solicito respetuosamente tener en cuenta la presente dirección electrónica, para recibo y envío de escritos y actuaciones judiciales: silvasvg0@gmail.com.

Esperamos obtener su pronta respuesta.

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS

C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla
TP 303.327 CS de la J